

Aviso de publicación del proyecto normativo de directiva que regula la presentación, trámite e inscripción del título conformado por el parte consular con firma digital

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP hace de conocimiento a los órganos que intervienen en el procedimiento de calificación registral, especialistas en materia registral, usuarios del Registro y público en general, el proyecto de “Directiva que regula la presentación, trámite e inscripción del título conformado por el parte consular con firma digital”, con la finalidad de recibir sus comentarios, sugerencias o aportes, los cuales estamos seguros contribuirán a mejorar el texto final del citado proyecto normativo.

Agradeceremos se sirvan hacernos llegar sus aportes a los siguientes correos electrónicos: psegovia@sunarp.gob.pe y rlam@sunarp.gob.pe hasta el jueves 14 de diciembre del presente.

Santiago de Surco, diciembre de 2023



Denominación:
DIRECTIVA

Código:
DI-001-2023-SDNR-DTR

Aprobación: **Resolución N° XXX-2023-SUNARP/SN**

Versión: **V.01** **Fecha de aprobación:** **XX/12/2023** **Páginas:** **1/10**

DIRECTIVA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN, TRÁMITE E INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO CONFORMADO POR EL PARTE CONSULAR CON FIRMA DIGITAL

ÍNDICE

I.	OBJETIVO	3
II.	ALCANCE	3
III.	BASE LEGAL	3
IV.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS	4
V.	RESPONSABILIDAD	6
VI.	DISPOSICIONES GENERALES	6
VII.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	7
VIII.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	10

I. OBJETIVO:

Regular la presentación, trámite e inscripción, a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP, del título conformado por la solicitud de inscripción y el parte consular electrónico con firma digital.

II. ALCANCE

Las disposiciones de esta Directiva son de ámbito nacional y de aplicación en todos los órganos desconcentrados y en la sede central de la SUNARP.

III. BASE LEGAL:

- 3.1.** Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de octubre de 1994.
- 3.2.** Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de mayo de 2000.
- 3.3.** Ley N° 31309, Ley para la modernización y el fortalecimiento de los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de julio de 2021.
- 3.4.** Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2002, y sus modificatorias.
- 3.5.** Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 1984.
- 3.6.** Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2008.
- 3.7.** Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2018.

- 3.8.** Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de mayo de 2002.
- 3.9.** Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de julio de 2008.
- 3.10.** Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
- 3.11.** Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2021.
- 3.12.** Decreto Supremo N° 032-2023-RE, que aprueba el Reglamento Consular del Perú y que modifica el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República en lo que corresponde a los cargos de los funcionarios consulares, publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de diciembre de 2023.
- 3.13.** Resolución N° 126-2012-SUNARP/SN, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de mayo de 2012.
- 3.14.** Resolución N° 120-2019-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva que regula el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp para la generación, presentación, trámite e inscripción del Título Electrónico ante el registro, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de mayo de 2019.

IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

4.1. Abreviaturas:

La presente directiva utiliza las siguientes abreviaturas:

- a.** SID-SUNARP: Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP.
- b.** IOFE: Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.
- c.** MRE: Ministerio de Relaciones Exteriores.

- d. Sunarp: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- e. Reglamento Consular del Perú: Reglamento Consular del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 032-2023-RE.

4.2. Definiciones:

Para los efectos de la presente directiva, se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Parte consular electrónico:** Es el documento electrónico conformado por el oficio y el traslado de la Escritura Pública firmados digitalmente por el funcionario consular, conforme a lo previsto en el Reglamento Consular del Perú.
- b. **Servicio web:** Es un sistema informático que, mediante un conjunto de estándares y protocolos, permite la interacción de datos entre los ordenadores del MRE y de la Sunarp.
- c. **Funcionario consular:** Es el servidor público que, conforme a las normas de la materia, ejerce la función consular, expidiendo, entre otros, el parte consular electrónico.
- d. **SID-SUNARP:** Es un servicio digital de la SUNARP que permite la generación, presentación, tramitación e inscripción del título conformado por documentos electrónicos con firma electrónica o digital, según corresponda, a través de los diferentes módulos que lo integran.
- e. **Firma electrónica:** Es aquella representada mediante cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizada o adoptada por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita.
- f. **Firma digital:** Es aquella firma electrónica cualificada, creada dentro del marco de la IOFE, que utiliza una técnica de criptografía asimétrica. Permite la identificación del signatario, por estar vinculada únicamente a él, y tiene la misma validez y eficacia jurídica que una firma manuscrita.

V. RESPONSABILIDAD:

Son responsables del cumplimiento de la presente directiva, los jefes de las zonas registrales, los jefes de las unidades registrales, los registradores públicos y demás funcionarios intervinientes, según sea el caso y de acuerdo a sus funciones específicas.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Acto inscribible y registro comprendido

El procedimiento regulado por esta directiva comprende la presentación, trámite e inscripción del parte consular electrónico, a través del SID-SUNARP, para su inscripción en los registros a cargo de la Sunarp.

6.2. Presentación electrónica del título

La presentación del título se realiza mediante un servicio web que permite el envío al Registro de la solicitud de inscripción y del parte consular electrónico, para la generación del asiento de presentación, la calificación y su ulterior inscripción por parte del registrador.

Los funcionarios consulares se constituyen en presentantes del parte consular electrónico ante el registro y son los responsables por el uso correcto del servicio web.

6.3. Pago de los derechos y generación del asiento de presentación

Los actos inscribibles contenidos en el parte consular electrónico se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, de conformidad con el artículo 169 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

Efectuado el pago de los derechos registrales por el interesado, a través del medio electrónico habilitado por la Sunarp o de manera presencial ante cualquier oficina registral, se genera el asiento de presentación con los datos contenidos en la solicitud de inscripción del parte consular electrónico.

6.4. Título que da mérito a la inscripción

El título que da mérito a la inscripción del otorgamiento de poder en el Registro de Mandatos y Poderes de la oficina registral competente, se encuentra conformado por la solicitud de inscripción y el parte consular electrónico, éste último en archivo PDF firmado digitalmente y emitido en el marco de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento Consular del Perú.

6.5. Certificado digital de autenticación y firma

Los documentos que comprenden el parte consular son firmados digitalmente por el funcionario consular, mediante el empleo del certificado digital de autenticación y firma expedido de acuerdo a la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y demás normas complementarias.

6.6. Responsabilidad por el uso del servicio web de presentación electrónica

Es responsabilidad exclusiva del MRE habilitar el acceso al servicio web de presentación electrónica únicamente a los funcionarios consulares cuyas competencias se encuentran previstas en el Reglamento Consular del Perú y demás normas sobre la materia; dicha actuación comprende, entre otros, verificar el cargo que ocupan al momento de la suscripción de los documentos mediante su firma digital.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Procedimiento para la presentación electrónica del título

El funcionario consular, mediante el servicio web, genera la solicitud de inscripción y adjunta los documentos que conforman el parte consular electrónico, en formato PDF, para ser enviados virtualmente a la oficina registral previamente seleccionada.

El funcionario consular recibe una comunicación de la Sunarp donde se indica el número de la hoja de presentación y el monto a pagar por la tasa registral correspondiente. Asimismo, dicha información es transmitida, automáticamente, por el servicio web del MRE, al correo electrónico de la persona autorizada por el otorgante, para que realice el abono de los derechos registrales a fin de que se genere el asiento de presentación en el diario de la Oficina Registral respectiva.

7.2. Generación de la solicitud de inscripción

Para la solicitud de inscripción, a través del servicio web del MRE, el funcionario consular debe indicar los siguientes datos:

- a) Nombre y documento de identidad del funcionario consular que actúa en calidad de presentante.
- b) El registro jurídico y la oficina registral donde corresponda inscribirse el título.
- c) El acto cuya inscripción se solicita.
- d) Los nombres de los otorgantes o contratantes con la indicación de su número de documento oficial de identidad.

Además, debe adjuntar el parte consular electrónico e indicar el correo electrónico de la persona autorizada por el otorgante o del interesado, para fines de comunicar sobre la solicitud de inscripción generada y el importe de la tasa registral a pagar.

7.3. Pago de los derechos registrales para la generación del asiento de presentación del título

La persona autorizada o interesado imprime la solicitud de inscripción debidamente comunicada a su correo electrónico, en cuyos datos se encuentra, entre otros, el importe de la tasa registral, a efectos de cancelar el importe a través del medio electrónico habilitado por la Sunarp o presentar dicho documento ante cualquiera de las oficinas registrales para abonar el pago respectivo dentro de los quince días (15) calendarios contados desde el envío de tal comunicación.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo precedente, la solicitud de inscripción asignada caduca automáticamente por no haberse abonado el pago de los derechos de calificación, de conformidad con el artículo 169 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos. El documento electrónico de caducidad es comunicado al funcionario consular respectivo mediante el servicio web.

Efectuado el pago de los derechos registrales, se procede a generar el asiento de presentación del parte consular electrónico. Asimismo, el sistema informático de la Sunarp comunica al funcionario consular, de manera automática, los datos del asiento de presentación extendido en el diario, precisando el número, fecha, hora y la oficina registral del título.

Admitido por el diario el parte consular electrónico, no será materia de observación por parte de las instancias registrales la reserva de calificación por falta de pago de los derechos mínimos, procediendo a la calificación integral del título y emitiendo la esquila de liquidación por mayores derechos registral, en caso corresponda.

7.4. Calificación del título

El título conformado por la solicitud de inscripción y el parte consular electrónico, se muestra en el Sistema de Información Registral (SIR-Calificación) del registrador a partir de la generación del asiento de presentación para efectos de su calificación dentro del plazo reglamentario. Asimismo, también se mostrarán en el aludido sistema los eventuales documentos electrónicos de reingreso por subsanación, desistimiento total de la rogatoria y el recurso de apelación, de ser el caso.

El registrador efectúa la calificación de acuerdo al marco normativo vigente que regula la inscripción de actos otorgados por persona natural ante funcionario consular, así como al principio de equivalencia funcional previsto en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y certificados Digitales y su reglamento.

Asimismo, estando a lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento Consular Peruano, no será exigible la legalización de la firma del funcionario consular por parte del MRE, atendiendo que se trata de un parte consular electrónico.

7.5. Formulación de esquelas de observación al título

El registrador, a través de la esquela respectiva generada desde el Sistema de Información Registral (SIR-Calificación), formula la observación correspondiente al funcionario consular que solicita la inscripción, empleando la firma digital. El sistema informático de la Sunarp envía electrónicamente el pedido de aclaración al servicio web del MRE, para conocimiento del funcionario consular.

7.6. Reingreso por subsanación del título

El funcionario consular mediante el servicio web del MRE indica el número de título sujeto a subsanación, y adjunta, en formato PDF, el oficio y, de ser el caso, el respectivo traslado de la escritura pública aclaratoria, firmados digitalmente, a fin de dar respuesta al registrador dentro del plazo previsto en el artículo 25 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

7.7. Reingreso por desistimiento o recurso de apelación

Los reingresos por desistimiento total de la rogatoria o la formulación del recurso de apelación, se efectuarán a través del módulo “Ciudadano” del SID-SUNARP por la persona autorizada que se indique en la solicitud de inscripción. Tales documentos electrónicos estarán firmados electrónicamente conforme al perfil respectivo que se habilite para tal efecto.

7.8. Inscripción del acto

La extensión de la anotación y asiento de inscripción con la firma digital del registrador, se comunica automáticamente al servicio web para conocimiento del funcionario consular, sin perjuicio de que dichos documentos se encuentren a disposición de los interesados a través de la plataforma “Síguelo” de la Sunarp.

7.9. Publicidad registral de los títulos archivados con firma digital

El servicio de publicidad registral del título archivado con firma digital que diera mérito a la inscripción, se regula de acuerdo a la Directiva N° 02-2019-SUNARP-SN, Directiva que regula la expedición de publicidad registral de título archivado electrónico, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 055-2019-SUNARP-SN.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

8.1. Inicio de la presentación electrónica

La ejecución de la presente directiva se inicia con la presentación, trámite e inscripción del título conformado por el parte consular electrónico sobre otorgamiento de poder.

Mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, y previo acuerdo entre los coordinadores previstos en el convenio de cooperación interinstitucional entre la Sunarp y el MRE, se podrá ampliar la presentación electrónica a otros tipos de actos inscribibles y registros jurídicos.